



SECRETARIA: A Despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, sírvase proveer.

Junio 21 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del representante Legal de BANCO DAVIVIENDA S.A. entidad identificada con NIT. 860.034.313-4 otorga poder especial al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS con C.C. No. 94.321.084 y portador de la T.P. No. 313.908 del C.S.J., para que lo represente en este proceso, siendo procedente lo solicitado de conformidad con el art. 77 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: RECONOCER personería al Dr. HECTOR CEBALLOS VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira y portador de la T.P. No. 313.908 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFIQUESE

Jmm

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0b5d43de63aca777eba2cdc8506198aa1b3bf1a4eb3d292f9a4d9682057e28**
Documento generado en 21/06/2021 09:08:57 PM



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BANCAMIA S.A. -Vs- DIEGO FERNANDO ZULUAGA VELASQUEZ Y/O
R.U.N. 768344003002-2018-00356-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Junio 21 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACION No. 0471
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

De igual manera, el togado solicita información sobre las medidas cautelares decretadas por el Despacho, concretamente sobre el embargo del vehículo de placas AQS 88C, sobre el particular debe indicársele al procurador que la medida fue decretada el 12 de junio de 2019 -fl.3-, y el oficio dirigido a la Oficina de Tránsito de Tuluá se encuentra anexo en el plenario sin que a la fecha el procurador haya solicitado su retiro. Ante dicha situación y en virtud a la Pandemia por la que a nivel mundial se presenta, dicho oficio se ordenará enviarlo por vía correo electrónico, de conformidad al decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INDIQUESELE al procurador judicial de la parte actora, que de conformidad con el Decreto 806 del 2020, se ordenará por secretaria la remisión del oficio dirigido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Tuluá, con el fin de que se cristalice la medida de embargo.

NOTIFIQUESE

Jmm

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72aa28544e23fe928e472914d5918261f0130317753ad5cd3492e4990e2163de**
Documento generado en 21/06/2021 08:52:13 PM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal

Ref. Ejecutivo
BERTHA LUCIA GOMEZ RIOS -Vs- SAMUEL ENRIQUE OTERO
R.U.N. 768344003002-2020-00043-00

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Junio 21 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA

Secretario

SUSTANCIACION No.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial del demandante, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a su favor en el presente asunto; sin embargo, revisada la página del banco agrario se observa que no hay títulos a favor del presente proceso, razón por la cual no es posible dar trámite a esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal

R E S U E L V E:

CUESTION UNICA: NEGAR la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Jmm

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131f78b93d6d80cfa92850301c236e199553cab3c068028a00e613b78c61de22**

Documento generado en 21/06/2021 08:52:12 PM



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede allegado por la parte demandante, sírvase proveer.

Junio 22 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

SUSTANCIACION No. 470

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito allegado por la parte ejecutante en el que solicita se proceda a terminar el presente proceso, advierte esta judicatura la existencia de una demanda ejecutiva acumulada respecto al demandado **Edwar Caicedo Cuero**, anexa a este trámite, por lo tanto no es dable finalizar la presente actuación hasta que el demandado también cumpla con la obligación inmersa en la demanda acumulada en comento, la cual adelanta el señor **José Hoover García González**, es por ello que deberá atemperarse a la parte actora para que se ciña a las disposiciones reglamentadas en el artículo 463 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle;

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la terminación del proceso solicitada por el ejecutante **Edgar Alvarado** en conjunto con **Edwar Caicedo Cuero**, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876406e41e86d3f29b1ba5f7787a416c8381cfb93c84ce2fe1a99e4b1cfd6ce4**
Documento generado en 22/06/2021 02:50:14 PM



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo (Demanda acumulada)
José Hoover García González Vs. Edwar Caicedo Cuero
R.U.N. 768344003002-2020-00040-00

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que el demandado **Edwar Caicedo Cuero** se notificó por aviso el 15 de mayo de 2021 (fls.9-15); no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría.
Junio 22 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 458

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **José Hoover García González** contra **Edwar Caicedo Cuero**, como quiera que este último se encuentra notificado por aviso, de acuerdo con los folios 6 a 8; 9 a 15.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por el **José Hoover García González** contra **Edwar Caicedo Cuero** mediante auto interlocutorio No. 096 del 10 de febrero de 2021, obrante a folio 04 de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo (Demanda acumulada)
José Hoover García González Vs. Edwar Caicedo Cuero
R.U.N. 768344003002-2020-00040-00

ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFIQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

Eg

NOTIFIQUESE

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf5b400da5330a139453e2cc8f8aa20be0b42cea7f960b32c0a47bd59b4ebd10**

Documento generado en 22/06/2021 02:50:17 PM